



Dr. Roberto Salgado Salgado

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE
(9.447)

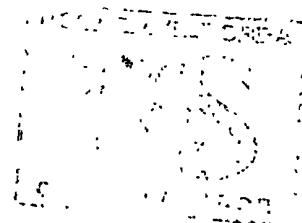
REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA

ALIMENTOS FORTIFICADOS

FORTESAN CIA. LTDA.

Cuantía: Indeterminada

DI COPIAS



P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día jueves veinte y siete de Septiembre del dos mil doce, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, comparece a la suscripción de la presente escritura el señor José Vicente Chauvin Hidalgo, en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal de la compañía ALIMENTOS FORTIFICADOS FORTESAN CIA. LTDA., según consta de la copia certificada del nombramiento que se agrega a la presente escritura. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía, cuya copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura pública, quien me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el

correspondiente registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la reforma del estatuto social de la compañía ALIMENTOS FORTIFICADOS FORTESAN CIA. LTDA., de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTE:** Comparece a la suscripción de la presente escritura el señor José Vicente Chauvin Hidalgo, en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal de la compañía ALIMENTOS FORTIFICADOS FORTESAN CIA. LTDA., según consta de la copia certificada del nombramiento que se agrega a la presente escritura. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** Dos punto uno.- La compañía ALIMENTOS FORTIFICADOS FORTESAN CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública autorizada el veintisiete de abril de dos mil cinco por el doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito, instrumento inscrito el dos de junio de dos mil cinco en el Registro Mercantil del cantón Quito.- Dos punto dos.- La Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía, en reunión celebrada el día tres de Septiembre del año dos mil doce, aprobó la reforma íntegra del estatuto social, conforme se desprende del acta de la Junta que se agrega en calidad de habilitante.- **CLÁUSULA TERCERA.- REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL:** En cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Socios, en reunión celebrada el día tres de Septiembre del año dos mil doce, documento que en copia certificada se adjunta al presente instrumento público como habilitante, se reforma íntegramente el estatuto, de conformidad con el texto contenido dicha acta.- **CLÁUSULA CUARTA.- HABILITANTES:** Se agrega a la presente escritura pública los siguientes habilitantes: a) Copia certificada del acta de la



NOTARIA
TERCERA

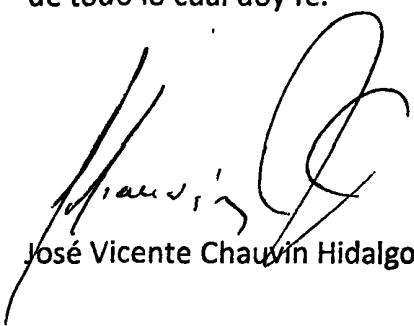
Dr. Roberto Salgado Salgado



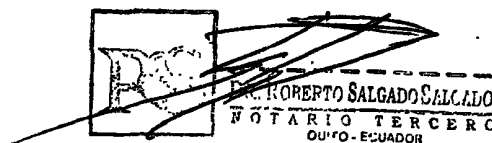
Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el día tres de Septiembre del año dos mil doce; b) Nombramiento del señor José Vicente Chauvin Hidalgo, como Presidente Ejecutivo y representante legal de la compañía.-

CLÁUSULA QUINTA.- CUANTÍA: La cuantía del presente instrumento, por su naturaleza, es indeterminada.- **CLÁUSULA SEXTA.- PROCURACIÓN:** El doctor

Mario Rafael Larrea Andrade y los abogados Sebastián Cortez Merlo, Álvaro Pólit García y Gabriel Solís Vinueza quedan debidamente facultados para solicitar la aprobación del presente instrumento ante la Superintendencia de Compañías, así como para realizar todo acto que fuere necesario para su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento.- (Firmado) Abogado Gabriel Solís Vinueza, matrícula número diez y siete dos mil diez doscientos veinte (17-2010-220), del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. "HASTA AQUÍ LA MINUTA". Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue a el compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


José Vicente Chauvin Hidalgo

C.C. 1100293602



611906

Quito, 13 de Junio de 2011

Señor
José Vicente Chauvin Hidalgo
Cuidad.-

De mi consideración:

Cúmplame notificarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía **ALIMENTOS FORTIFICADOS FORTESAN CIA. LTDA.**, en reunión celebrada el día de hoy, eligió a Usted Presidente Ejecutivo de la compañía por el lapso de tres años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito.

De conformidad con los estatutos sociales le corresponderá a usted ejercer individualmente, la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente.

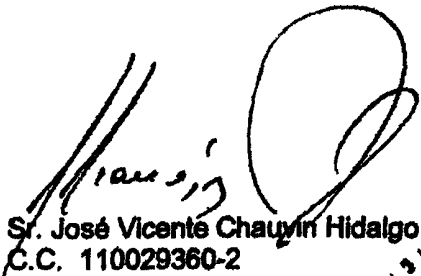
La compañía **ALIMENTOS FORTIFICADOS FORTESAN CIA. LTDA.** se constituyó mediante escritura pública autorizada el 27 de abril de 2005 por el doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito, instrumento inscrito el 02 de junio de 2005 en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el No. 1273; y, en dicha escritura constan las atribuciones del representante legal de la compañía.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.


Ivan Larrea Andrade
Secretario

Quito, a 13 de Junio de 2011

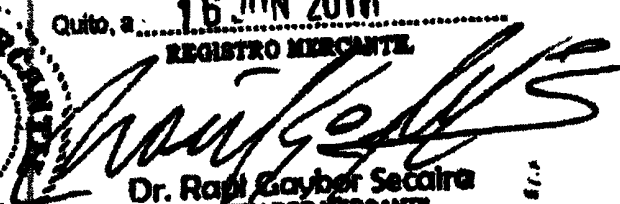
Acepto desempeñar la función de Presidente Ejecutivo de la compañía **ALIMENTOS FORTIFICADOS FORTESAN CIA. LTDA.**


Sr. José Vicente Chauvin Hidalgo
C.C. 110029360-2

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. **7918** del Registro
de Nombramientos Torno No. **142**

Quito, a **16 JUN 2011**




Dr. Rami Caybar Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

CIUDADANIA 110029360-2

CHAUVIN HIDALGO JOSE VICENTE

PROVINCIA DE PICHINCHA

PARROQUIA DE SAN CARLOS

07 MARZO 2011

00496

AZUAY / CUEVA

00000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

CIUDADANIA 110029360-2

CHAUVIN HIDALGO JOSE VICENTE

PROVINCIA DE PICHINCHA

PARROQUIA DE SAN CARLOS

07 MARZO 2011

00496

AZUAY / CUEVA

00000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

306-0021 1100293602
 NÚMERO CÉDULA

CHAUVIN HIDALGO JOSE VICENTE

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BALSAPARROQUIA ZONA

R) PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA "ALIMENTOS FORTIFICADOS FORTESAN CIA. LTDA."**

En la ciudad de Quito, a los 03 días del mes de Septiembre del año dos mil doce, siendo las nueve horas, en el domicilio principal de la compañía ubicado en la calle Domingo Rengifo N74 - 29 y Antonio Basantes, de esta ciudad de Quito, se reúne la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía ALIMENTOS FORTIFICADOS FORTESAN CIA. LTDA., con la presencia de los siguientes socios: i) El señor José Vicente Chauvin Hidalgo, propietario de trescientas sesenta y ocho mil setecientas cuarenta y siete (368.747) participaciones de un dólar cada una; ii) La señora Blanca Irene Carvajal, propietaria de trescientas sesenta y ocho mil setecientas cuarenta y siete (368.747) participaciones de un dólar cada una; y iii) El señor Iván Larrea Andrade, propietario de doscientas dos mil seiscientas cuarenta y nueve participaciones (202.649) de un dólar cada una. El capital suscrito y pagado de la compañía asciende a la suma de novecientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 999.899,00), dividido en novecientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve (999.899) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.

Actúa como Presidente de esta Junta General el señor José Vicente Chauvin, Presidente Ejecutivo de la compañía, y como Secretario el señor Iván Larrea Andrade, Vicepresidente de la compañía.

El Presidente solicita al señor Secretario que proceda a elaborar la lista de socios presentes en esta reunión y verifique el quórum de asistencia. Cumplido lo anterior, el señor Secretario certifica que los socios concurrentes a esta reunión representan el noventa y cuatro punto cero dos por ciento (94.02%) del capital social de la compañía, en virtud de lo cual existe el quórum legal y estatutario para que se instale la Junta General de Socios de la compañía. Acto seguido, el Presidente solicita que se de lectura a la convocatoria publicada en el periódico La Hora de la ciudad de Quito el día viernes 24 de Agosto de 2012, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

"CONVOCATORIA

**A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
ALIMENTOS FORTIFICADOS FORTESAN CIA. LTDA.**

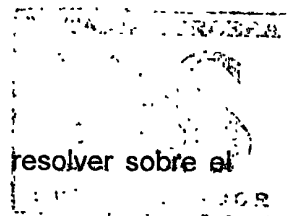
De conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y de los Estatutos Sociales, se convoca a los socios de ALIMENTOS FORTIFICADOS FORTESAN CIA. LTDA., a la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía, la misma que se celebrará el día 03 de Septiembre de 2012, a las 09H00, en las oficinas de la compañía ubicadas en Domingo Rengifo N74 - 29 y Antonio Basantes de la ciudad de Quito, con el objeto de tratar y resolver como punto del orden del día el siguiente:

1. Reforma del estatuto social de la compañía.

Quito, a 24 de Agosto de 2012

**JOSE VICENTE CHAUVIN HIDALGO
PRESIDENTE EJECUTIVO"**

A continuación el Presidente dispone que se proceda a conocer y resolver sobre el orden del día previsto en la convocatoria:



1. Reforma del estatuto social de la compañía.

Toma la palabra el señor José Vicente Chauvin quien manifiesta que en virtud del giro del negocio de la compañía, es necesario reformar artículos del estatuto social respecto del período de nombramientos de los Administradores, así como de otros asuntos referentes a la organización de la compañía, razón por la cual sugiere se reforme íntegramente el estatuto de conformidad con el siguiente texto:

**"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
ALIMENTOS FORTIFICADOS FORTESAN CIA. LTDA.**

Capítulo Primero.- Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía:

Artículo Uno.- De la razón social.- La razón social de la compañía es ALIMENTOS FORTIFICADOS FORTESAN CIA. LTDA.

Artículo Dos.- De la nacionalidad y del domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito. La compañía podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Socios.

Artículo Tres.- Del objeto social.- El objeto social de la compañía consiste en la producción, industrialización, comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de alimentos aptos para el consumo humano y animal.- La compañía podrá ejercer la representación, mandato, agencia, comisión y distribución de todo tipo de productos para el consumo humano y animal, así como de maquinaria, equipos, materia prima, insumos o cualquier bien que sea necesario para la producción e industrialización de productos para consumo humano y animal.- Así también, podrá adquirir, usar, gozar y disponer de nombres y emblemas comerciales, marcas, patentes, modelos de utilidad y en general, ser titular o licenciataria de todos los derechos derivados de la propiedad intelectual, respecto de todo tipo de bienes o servicios relacionados con alimentos aptos para el consumo humano y animal. La Compañía podrá realizar actividades de distribución, logística y bodegaje de todo tipo de productos y bienes. La Compañía podrá promover toda clase de proyectos empresariales, industriales, comerciales, de desarrollo, de inversión, sean nacionales o internacionales y su participación en los mismos meramente como promotor, como inversionista, como administrador o actuando en una combinación de esas actividades.- De igual forma, podrá realizar para sí inversiones en todo tipo de compañías, corporaciones, fundaciones, asociaciones empresas y demás entes jurídicos existentes o que en el futuro se constituyan.- Podrá constituir fideicomisos mercantiles, celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas aportando bienes y adquiriendo acciones o interés en ellas o absorberlas o fusionarse con ellas; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá celebrar o ejecutar todo género de contratos o actos civiles o comerciales, industriales, financieros o

laborales que estén permitidos por las leyes y que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la Compañía.

Artículo Cuatro.- De la duración.- El plazo de la duración de la compañía será de cien años contados desde la fecha de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, convocada de manera expresa para tal efecto.

Capítulo Segundo.- Capital y Participaciones:

Artículo Cinco.- Capital: El capital suscrito y pagado de la compañía es de novecientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América, dividido en novecientas noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve participaciones iguales, acumulativas e indivisibles y con valor nominal de un dólar de los estados Unidos de América cada una. Los socios no podrán ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordase el aumento del capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales.

Artículo Seis.- Participaciones.-Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley.

Artículo Siete.- Certificados de aportación y transferencias.- La compañía emitirá los respectivos certificados de aportación para cada socio. Los certificados de aportación se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo de la compañía. Entregado el certificado de aportación, el socio suscribirá el correspondiente talonario. En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte corresponde. La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la sociedad en el Registro Mercantil, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario.

Capítulo Tercero.- Junta General de Socios:

Artículo Ocho.-Composición y sesiones.- La Junta General de Socios es la reunión de los socios aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de sus competencias.

Artículo Nueve.- Sesiones ordinarias - Las Juntas Generales de Socios sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de

pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Presidente Ejecutivo acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y, c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.

Artículo Diez.- Sesiones extraordinarias.- Las Juntas Generales de Socios sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.

Artículo Once.- Sesiones Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del Ecuador, para tratar cualquier asunto, cuando concorra la totalidad del capital y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los socios concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.

Artículo Doce.- Convocatoria.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente Ejecutivo, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. El o los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías

Artículo Trece.- Dignatarios de la Junta. - Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Socios, el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía, respectivamente.

Artículo Catorce.- Quórum.- a) La Junta General de Socios podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa más de la mitad del capital social. Si la Junta General de Socios no pudiese reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria; b) La Juntas Generales de Socios se reunirán por segunda convocatoria con el capital social concurrente y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria.

Artículo Quince.- Votación.- En las Juntas Generales de Socios las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan además a los socios ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.

Artículo Dieciséis.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la junta.

Capítulo Cuarto.- Gobierno, Administración y representación de la compañía.

Artículo Diecisiete.- Gobierno.- Corresponde a la Junta General de Socios el gobierno de la compañía y serán de su exclusiva competencia los siguientes asuntos: a) Nombrar y remover el Presidente Ejecutivo de la compañía, y fijar su remuneración; b) Nombrar y remover al Vicepresidente Ejecutivo de la compañía y fijar su remuneración; c) Establecer las políticas para el manejo económico - financiero de la compañía; d) Establecer el monto o cuantía hasta la cual el Presidente Ejecutivo de la compañía podrá, con su sola firma, obligar a la Compañía; e) Contratar y resolver la emisión de obligaciones; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las partes sociales, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley; g) Interpretar los Estatutos de modo obligatorio a los socios; h) Establecer la política general de la compañía; i) Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento; j) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; k) Autorizar al Presidente Ejecutivo para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía; l) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.

2.1.5 **Artículo Dieciocho.- Administración y Representación Legal de la compañía.-** La Administración de la compañía le corresponde al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo de la compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde a su Presidente Ejecutivo. En caso de impedimento o ausencia temporal del Presidente Ejecutivo, lo subrogará en sus atribuciones el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía. Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Presidente Ejecutivo, asumirá interinamente sus funciones el Vicepresidente Ejecutivo hasta que la Junta General de Socios elija a un nuevo Presidente Ejecutivo.

Artículo Diecinueve.- Atribuciones del Presidente Ejecutivo.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: a) Convocar a la Junta General de Socios; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y c) Intervenir en todos los actos, contratos y negocios en virtud de los cuales la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, de cualquier naturaleza, hasta por el monto o cuantía que determine la Junta General de Socios; d) Adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio de cualquier activo fijo de la compañía, previa autorización de la Junta General de Socios, sin importar la cuantía del acto o contrato e) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios en la marcha de la compañía; f) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta

de la compañía, hasta por el monto que fije la Junta General de Socios y de acuerdo con las directrices que ésta establezca; g) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía; i) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Participaciones y Socios j) Firmar conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo los certificados de participación k) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; l) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Socios; m) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores.

Artículo Veinte.- Atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo. - Son atribuciones y deberes del Vicepresidente Ejecutivo, las siguientes: a) Subrogar al Presidente Ejecutivo de la Compañía en caso de impedimento o ausencia temporal de este b) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; c) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los Certificados de Participación; d) Ejercer las demás atribuciones contempladas en este Estatuto, y; e) Ejercer las demás atribuciones y funciones que le encomiende la Junta General de Socios.

Artículo Veintiuno.- Período de nombramientos.- El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía serán elegidos por períodos de cinco años que serán contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Al término del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Socios pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.

Artículo Veintidós.- Continuidad de la representación.- En cualquier caso que no pudiere intervenir el Presidente Ejecutivo, la representación legal de la compañía, sin necesidad de un poder será ejercida por el Vicepresidente Ejecutivo, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía.

Capítulo Quinto. - Ejercicio económico, reserva legal, beneficios, disolución y liquidación, Controversias.

Artículo Veintitrés.-Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Veinticuatro.- Fondo de reserva y utilidades La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Socios según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las participaciones.

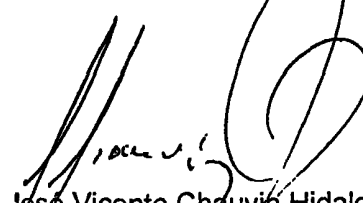
Artículo Veinticinco.- Disolución y liquidación.- Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del

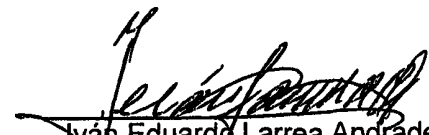
Reglamento específico para estos objetos.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías.

Artículo Veintiséis.- Convenio Arbitral.- Toda controversia o divergencia que se suscite entre los socios y la compañía, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución que dicte un Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, y se regirán por las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento del Centro; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral, y se comprometen incondicional e irrevocablemente a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral estará facultado para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) El arbitraje será en derecho."

El Presidente de la Junta manifiesta que el texto antes transcrito guarda conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Acto seguido la señora Blanca Irene Carvajal mociona que se apruebe la propuesta antes mencionada. Sometida a votación, la Junta General de Socios aprueba la propuesta con el voto conforme de los socios presentes en esta reunión. Los socios autorizan al Presidente Ejecutivo a fin de que ejecute todos los actos administrativos y legales que sean necesarios para formalizar lo resuelto en esta Junta General.

Por concluido el tratamiento de los asuntos para los que se reunió esta Junta, el Presidente declara terminada la sesión a las diez horas. Concede luego un receso de veinte minutos para la redacción del acta de la Junta General, la misma que luego de leída es aprobada por los socios asistentes sin salvedades, y para constancia suscriben el Presidente y Secretario.


José Vicente Chauvin Hidalgo
Presidente


Iván Eduardo Larrea Andrade
Secretario

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De NUEVE foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito a 27 de septiembre del 2.012

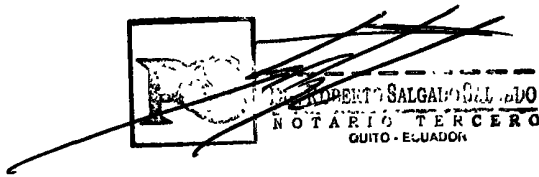


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se otorga-

Dr. Roberto Salgado Salgado

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de reforma de estatuto social de la compañía Alimentos Fortificados FORTESAN Cía. Ltda., sellada y firmada en Quito, a veinte y siete de septiembre del dos mil doce.



R A -

NOTARIA TERCERA



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

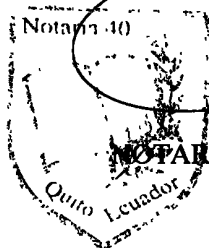


ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.13.000038, de fecha cuatro de enero del dos mil trece, expedida por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la reforma de estatutos de la compañía Alimentos Fortificados FORTESAN Cía. Ltda., en los términos constantes en esta escritura. Quito, a nueve de enero del dos mil trece.


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.000038, dictada el cuatro de enero del presente año, por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, fue aprobada la escritura pública de reforma de estatutos de la compañía ALIMENTOS FORTIFICADOS FORTESAN CIA. LTDA., otorgada el veinte y siete de septiembre del dos mil doce, ante el Notario Tercero del Cantón Quito.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la mencionada compañía, otorgada en la Notaría a mi cargo, el veinte y siete de abril del dos mil cinco.- Quito, a los once días del mes de enero del dos mil trece.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

Dra. Paola Andrade Torres



Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 27579

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	23443
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2558
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1100293602	CHAUVIN HIDALGO JOSE VICENTE	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	27/09/2012
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJCPTE.Q.13.000038
FECHA RESOLUCIÓN:	04/01/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALIMENTOS FORTIFICADOS FORTESAN CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

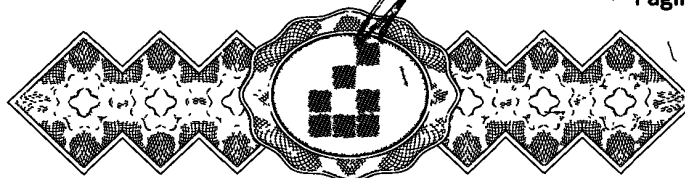
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 1273 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 02 DE JUNIO DEL 2005.-

Página 1 de 2



Nº 0187533

IMP 10M 00

Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

